

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de marzo dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920210037300

Se incorpora al expediente el memorial aportado por la apoderada judicial de la Clínica del Prado S.A.S a través de la cual manifiesta haber cumplido con la carga de notificar el auto que admitió el llamamiento a la llamada en garantía Chubb Seguros (Cfr. Cdno 3., Arch. 04).

Visto el contenido del mismo, el Despacho advierte que no se cumplen los requisitos establecidos para esta forma de notificación personal, toda vez que no se le puso de presente al llamado en garantía la forma en la que opera esta forma de notificación, ni se le hace la salvedad de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días después de la recepción del mensaje de datos, ni se le expone con claridad a partir de qué momento empieza a correr el término de traslado para ejercer contradicción (Cfr. Ibídem, fl. 3).

De acuerdo a esto se requiere a la apoderada de la Clínica del Prado S.A.S. para que proceda a realizar la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto para tal efecto en los Art. 291 y ss del C.G.P., o de acuerdo a lo consagrado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo las respectivas advertencias a la parte, dependiendo de la forma de notificación por la que opte.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b57031e1adcc654c6de4aa88f5b1cc46acc679e92d9983e744500dc7bb5539**

Documento generado en 24/03/2022 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>